

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"TRANSDIMAROL CIA. LTDA."



01

=====

CUANTIA: S// 420,00

"En la ciudad de Gualaceo, matriz del catón del mismo nombre; a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil siete, ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón, comparecen los señores: MARIO AUGUSTO GUZMAN CHALCO, casado, por sus propios derechos y como apoderado del señor Jesús Alejandro Guzmán Chalco, soltero, conforme consta de la copia del poder que me presenta; VICTOR ANTONIO PELAEZ GUARACA, viudo; VICTOR ROLANDO PELAEZ LUCERO, casado; FANNY PATRICIA PELAEZ LUCERO, divorciada, en calidad de apoderada de los señores: Diego Manuel Ureña Patiño, casado; Cristian Guillermo Vintimilla Peláez, soltero; conforme consta de la copia del poder que me presenta; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, dignese incorporar una de Constitución de Una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: GUZMAN CHALCO MARIO AUGUSTO, casado, por sus propios derechos y en representación del señor

GUZMAN CHALCO JESUS ALEJANDRO, soltero; conforme el poder que se acompaña, PELAEZ GUARACA VICTOR ANTONIO, viudo; PELAEZ LUCERO VICTOR ROLANDO, casado; UREÑA PATIÑO DIEGO MANUEL, casado; VINTIMILLA PELAEZ CRISTIAN GUILLERMO, soltero, los dos últimos legalmente representados conforme el poder que se acompaña por la señora FANNY PATRICIA PELAEZ LUCERO, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, capaces ante la ley para obligarse y contratar, manifiestan la voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de "TRANSDIMAROL CIA. LTDA.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, Ecuador.- ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá una duración de Treinta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la ley.- ARTICULO TERCERO: La Sociedad tiene por objeto social la transportación pública de carga pesada en camiones, dentro de la provincia del Azuay, y ocasionalmente fuera de ella, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay y/o Consejo Nacional, podrá realizar la importación de vehículos, repuestos y maquinaria, que se requiera para la consecución de su fin, y para efecto podrá suscribir toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o



extranjeras.- ARTICULO CUARTO: El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES, de los Estados

Unidos de América; dividida Cuatrocientas Veinte participaciones del

02

valor nominal de un dólar cada una.- ARTICULO QUINTO: El Aumento

o disminución del Capital se resolverá por la mayoría absoluta de votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, y los socios tendrán

el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones, en la forma y modo señalado en la Ley.-

ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación

del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el

Presidente.- ARTICULO SEPTIMO: La Junta general Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la

administración de la Compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los

funcionarios y/o empleados de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de socios, y

Administrada por el Presidente y Gerente General.- Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos.- La representación legal

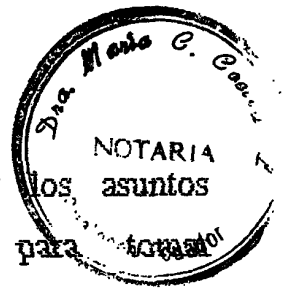
de la Compañía corresponde al Gerente General.- ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía.-

Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del

Capital Social. - En la segunda convocatoria, se constituirá válidamente con el número de socios presentes.- ARTICULO

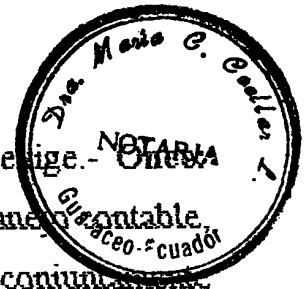
DECIMO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del

ejercicio económico.- extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el presidente a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias a Junta General de Socios las hará el presidente, mediante citación personal por carta a cada socio, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las Resoluciones de la Junta General se tomará por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo, que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones.- Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente, o por medio de representantes. - La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta, salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de general mediante poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General estará presidida por el presidente o quién le subrogue, y a falta de ambos, por las personas que designe la Junta como Presidente Ocasionalmente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General tiene la calidad de máximo organismo



de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) Para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales, y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se entable las acciones correspondientes en contra de los Administradores; k) Autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; l) Reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; ll) Ejerce en forma privativa todas las atribuciones que señalen la ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Presidente.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. - Estas son sus principales atribuciones:

Uno. - Convocar y presidir la Junta General de socios.- Dos: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General.- Tres: Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la ley exige.- Cuatro: Firman conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- Cinco: Reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento.- Seis: Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Gerente General: Será elegido por la Junta General y durará cinco años en sus funciones podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requerirá ser socio de la Empresa.- Son atribuciones del Gerente General: Uno: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.- Dos: Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones sin limite alguno.- Tres: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General.- Cuatro: Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía.- Cinco: Presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía.- Seis: Proponer a la Junta General el destino de las utilidades.- Siete: Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u Organo de la Compañía, y los que por la ley o los estatutos le corresponda.- Ochoa: previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía.- Nueve: Dirigir las labores del personal.- Diez: Presentar a la Junta General el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente



con el balance general y demás documentos que la Ley exige.- Ocho: Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo del archivo, y correspondencia de la Compañía.- Doce: Firmar conjuntamente con el Presidente de los Certificados de Aportación.- Trece: Reemplazar al presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento.- Catorce: Las demás que le correspondan por mandato de la Ley o los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quién tendrá las facultades determinadas en la Ley.- El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO:** Todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus

reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-
DECLARACIONES: El Capital Social de la Compañía ha sido integralmente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRES:	C. SOCIAL	C. PAGADO
Guzmán Chalco Jesús Alejandro /	S// 70,00	S// 70,00
Guzmán Chalco Mario Augusto /	S// 70,00	S// 70,00
Peláez Guaraca Víctor Antonio /	S// 70,00	S// 70,00
Peláez Lucero Víctor Rolando /	S// 70,00	S// 70,00
Ureña Patiño Diego Manuel /	S// 70,00	S// 70,00
Vintimilla Peláez Cristian Guillermo	S// 70,00	S// 70,00
TOTAL	S//420,00	S//420,00

El aporte de los socios será depositado en uno de los Bancos de la localidad, de conformidad con el cuadro de Integración de Capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan a la Doctora Patricia Reivan Gómez, para que realice todos los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de la presente escritura; se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Socios. - La cuantía es de Cuatrocientos veinte Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica - Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse . -



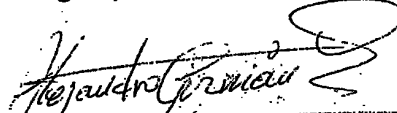
Atentamente, Doctora Patricia Raivan Gómez , Abogado, Matricula
Número dos mil ciento veintidós, del Colegio de Abogados
Azuay.- " Hasta aquí la minuta que los comparecientes la
reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola
elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.-
Me presentó su cédula.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la
Notaria lei esta escritura a los otorgantes de principio a fin, y ratificándose
en su contenido integro firman conmigo la Notaria en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.- (Firman) Augusto Guzmán CL. 010272736-9.- Victor
A. Peláez G. CL. 010050772-2.- ilegible de Victor Rolando Peláez
CL.010196764-4.- Patricia Peláez CL. 010182023-1.- Doctora Maria
Cristina Coellar Lituma Notaria." DOCUMENTOS HABILITANTES.....

05

ESPACIO EN BLANCO

En la ciudad de NUEVA YORK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día de hoy a los veinte y nueve días del mes de octubre del dos mil siete, ante mí, PABLO BONIFAZ ARBOLEDA Cónsul del Ecuador, en esta ciudad, comparece JESUS ALEJANDRO GUZMAN CHALCO mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero, con domicilio en NUEVA YORK, USA, con cédula número 0103780987, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de: MARIO AUGUSTO GUZMAN CHALCO, con cédula de ciudadanía número 0102727369, domiciliado en GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY, para que obrando a nombre y en representación del compareciente, intervenga en la constitución de una Compañía de transporte "TRANSPORTES DIMAROL, COMPAÑÍA LIMITADA DE CARGA PESADA", que fuere aprobada por la Superintendencia de Compañías, confiriéndole al respecto las mas amplias facultades a fin de que intervenga en todos y cada uno de los actos, contratos y diligencias, y trámites que se establecen en la Ley de Compañías y más Leyes de la República del Ecuador para la constitución de una Compañía; para que suscriba a nombre del mandante las correspondientes acciones y pague el valor de las respectivas aportaciones por las acciones que suscriba ya sea en dinero o en especie y para que en este ultimo caso las especies que fueren aportadas sean avaluadas ya sea por los fundadores de la compañía o por peritos por ellos designados en la forma como lo establece la Ley de Compañías del Ecuador, para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura publica de constitución en que se deja expresa constancia de la voluntad del mandante de fundar la compañía o cualquier otra escritura de rectificación o convalidación que fuere necesaria para el indicado fin; y, para que una vez constituida la referida compañía intervenga a nombre del mandante en las juntas generales de accionistas con las más amplias facultades. El poderdante faculta al mandatario para que una vez que se encuentre legalmente constituida la referida compañía, pueda ceder o transferir las acciones ordinarias y nominativas de su propiedad que le corresponde en la referida compañía, cesión y transferencia de tales acciones que la efectuara a favor de una persona natural o jurídica, facultando al apoderado para que suscriba las respectivas notas de cesión en los correspondientes títulos de acciones, suscriba las correspondientes comunicaciones con la compañía cesionaria y en fin efectúe todos los trámites legales necesarios para que la referida cesión y transferencia de acciones y quede completamente legalizada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando sus partes firma conmigo al pie de la presente, de lo cual doy fe.-


D. PABLO BONIFAZ ARBOLEDA


D. JESUS ALEJANDRO GUZMAN CHALCO

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los veinte y nueve días del mes de octubre del dos mil siete.


PABLO BONIFAZ ARBOLEDA,
Cónsul del Ecuador

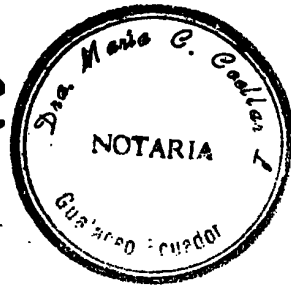
ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CNY





Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: **United States of America**

This public document

07

2. has been signed by **Norman Goodman**

3. acting in the capacity of **County Clerk**

4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

5. At New York, New York 6. the 08th day of September 2006

7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York

8. No. NYC-10465330A

9. Seal/Stamp

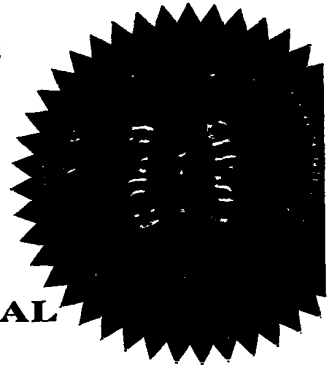
10. Signature

James Bizzarri
Special Deputy Secretary of State



NOTARIA ECUALATINA

BAJO LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL DR. FABIÁN MORENO MUÑOZ
LICENSED AS LEGAL CONSULTANT BY THE SUPREME COURT OF NEW YORK
AND ADMITTED TO THE PRACTICE OF THE LAW IN ECUADOR
800 SECOND AVE. # 601 ♦ NEW YORK, N.Y. 10017



PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL

EN la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, día de hoy 08 de Septiembre de 2006, ante mi Dr. Fabián Moreno Muñoz, Notario Publico debidamente calificado; nombrado y certificado para actuar como tal, y miembro de la Asociación Nacional de Notarios (*National Notary Association*) y de la Sociedad América de Notarios (*American Society of Notaries*) de los Estados Unidos de América; comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **DIEGO MANUEL UREÑA PATIÑO Y CRISTIAN GUILLERMO VINTIMILLA PELAEZ**, quien(es) bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado(a) y soltero respectivamente, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mí, y se identifica(n) con cédula(s) de identidad(es) y ciudadanía número(s) 0103865804 Y 0103356580, con capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar; y, bien instruido(s) en uso de sus legítimos derechos, manifiestan que confiere(n) Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la Republica del Ecuador en favor y nombre de **FANNY PATRICIA PELAEZ LUCERO**, portadora de la cedula de identidad número 0101820231, de nacionalidad ecuatoriana, residente en Gualaceo, Ecuador para que, en representación del (de la, de los) poderdante(s) realice todo cuanto tramite se requiera con la finalidad de que cada uno de los poderdantes pueda ingresar en la conformación de una compañía de transporte con un vehiculo en la Compañía DIMAROL CIA Ltda. Y una vez constituida la compañía realice lo siguiente: a) Intervenga con voz y voto en todas las sesiones, reuniones, Asambleas, Juntas Generales, Ordinarias o extraordinarias de **DIMAROL CIA LTDA**, con domicilio en Gualaceo, Provincia de Azuay, República del Ecuador; o cualquier otra que estime conveniente y tome las resoluciones y actividades de dicha entidad de la cual el poderdante es socio activo sin limitación alguna, con facultades de suscribir y firmar documentos emitidos por dicha entidad; b) Para que comparezca e intervenga ante las autoridades Municipales, Provinciales, de Transito, Consejo Provincial o Nacional de Transito, Dirección Nacional de Transito, Jefaturas Provinciales de Transito, Servicio de Rentas Internas - SRI- y más autoridades competentes públicas o privadas, con el fin de que se solicite y obtenga la matrícula, permisos de operación y circulación, el Registro único de Contribuyentes -RUC-, y cualquier otro documento que sea necesario para lo cual queda facultada para que firme todos los escritos, documentos pague los impuestos o los valores que corresponda para el cumplimiento de tal finalidad. El (La, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido (a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a, os) podrá(n) contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(al-la-los-las) poderdante (s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, facultándole para que pueda delegar total o parcialmente este poder de conformidad con el artículo 40 ibídem. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los o las) mandante (s). El presente instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos extranjeros, convención mediante la cual se suprime o exonera la legalización de los documentos públicos extranjeros a través de los consulados Ecuatorianos. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial número 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador y tiene jerarquía Constitucional.

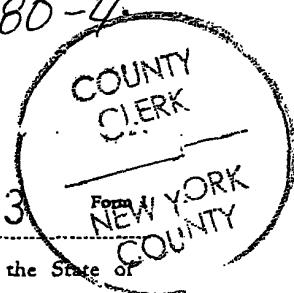
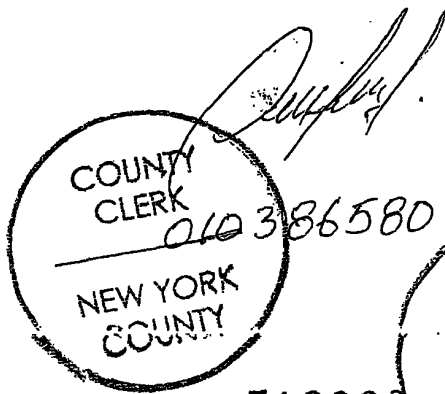
08



Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fueron mi
integralmente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando
sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente,
de todo lo cual doy fe .-

x

010335650-0



09

State of New York } ss.:
County of New York, }

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of
New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,
DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

R. Fabian Moreno

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the
time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and
qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his
autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he
was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC
or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and
I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

SEP 08 2006

FEE PAID \$3.00

County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

My Commission expires

New York

County

SEP 08 2007

PLAZA DE LA
INDEPENDENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

Passaporto/Passport
0103865804

PTEGO MANUEL LEONARDI
Nacionalidade: **BRASILEIRO**

18. MAR/MAR 1977
 Edgar Allan Poe of URM

8 SEPT/SEP 2006

8 SEPTEMBER 2013

[illegible]

PLAZA DE LA
INDEPENDENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

Pasaporte/Pasport
0103356580

YINLI MIAO PELAEZ
Nombre/s given names

KRISTIAN GUTERMAN
National/da/Nationality

Facha da nascim/ento/Date of birth

18 NOV/NOV 1980
Logar de nacimiento/Place of birth

GUALACEO ECU

8 SEPT/SEP 2006

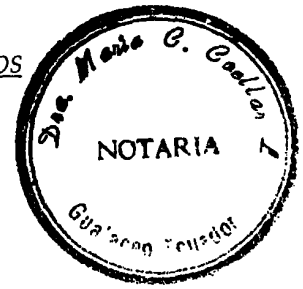
SEPT/SEP 2012

P<ECUVINTIMILLA<PELAEZ<<CRISTIAN<GUILLERMO<<
A1445402<OECU8011185M12090840103356580<<<<34

945402

Apostilla

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)



1. País: Estados Unidos de América
Este Documento Público
2. Ha sido firmado por Norman Goodman
3. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
4. lleva el sello/estampa del condado de Nueva York

10

Certifica

5. En Nueva York, Nueva York
6. el día 08 de Septiembre de 2006
7. por el Auxiliar Especial del Secretario de Estado de Nueva York
8. No. NYC- 10465330A
9. Sello/ estampa
10. Firma

(firma ilegible)

James Bizarri

Auxiliar Especial de la Secretaria de Estado

TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE LA CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de New York }
Condado de New York } SS:

518893

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de New York Condado de New York y del archivo de la corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

R. FABIAN MORENO

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del documento adjunto, fue a su tiempo nombrado NOTARIO PUBLICO del Estado de New York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial sobre su firma autógrafa depositada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando el estaba debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligenciado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica.

En fé de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, 08 de septiembre de 2006

Norman Goodman

**OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO Y
CONDADO DE NEW YORK**



R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador



DEPOSITO A PLAZO No. 261391008
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
TRANSDIMAROL CIA. LTDA.

11

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
GUZMAN CHALCO JESUS ALEJANDRO Id No. 0103780987	\$70.00
GUZMAN CHALCO MARIO AUGUSTO Id No. 0102727369	\$70.00
PELAEZ GUARACA VICTOR ANTONIO Id No. 0100507722	\$70.00
PELAEZ LUCERO VICTOR ROLANDO Id No. 0101967644	\$70.00
URENA PATINO DIEGO MANUEL Id No. 0103865804	\$70.00
VINTIMILLA PELAEZ CRISTIAN GUILLERMO Id No. 0103356580	\$70.00
TOTAL:	\$420.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	Jueves, 20 Dic 2007

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
420.00	0.09	420.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 20 de Noviembre de 2007

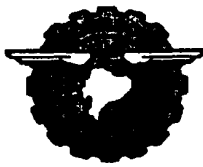
p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

rodriguez palacios jimena del carmen

Ximena Rodriguez P.

No. 0000107



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

12

RESOLUCION No. 015-CJ-001-2007-CNTTT
TRANSDIMAROL CIA. LTDA.

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSDIMAROL CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de Mayo de 2007.

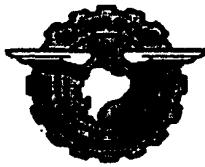
Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO
QUITO 06 SET. 2007
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 015-CJ-001-2007-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSDIMAROL CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRE	CEDULA
1	PELAEZ LUCERO VICTOR ROLANDO	0101967644
2	GUZMAN CHALCO MARIO AUGUSTO	0102727369
3	PELAEZ GUARACA VICTOR ANTONIO	0100507722
4	UREÑA PATIÑO DIEGO MANUEL	0103865804
5	VINTIMILLA PELAEZ CRISTIAN GUILLERMO	0103356580
6	GUZMAN CHALCO JESUS ALEJANDRO	0103230987

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

"Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

"Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 162-DAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, concluye y recomienda al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSDIMAROL CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

QUITO 08 DE MAYO DE 2007
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

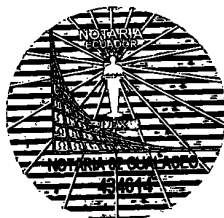
TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL
SIGNO, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN TRECE FOIAS
QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU
CELEBRACION.

M

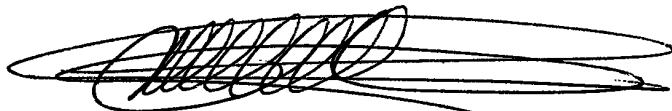


[Signature]
Dra. Maria C. Cuellar L.
NOTARIA SEGUNDA

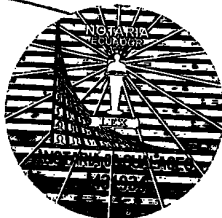


DOY FE : Que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA "TRANSDIMAROL CIA LTDA." de fecha doce de
Diciembre del año dos mil siete, ante la Notaria Pública que suscribe, senté
la razón pertinente de la aprobación de la Compañía, mediante
RESOLUCION No. 08 C DIC 063, dado y firmado en la ciudad de

Cuenca, el seis de Febrero del dos mil ocho
Gualaceo, 29 de Febrero del 2008
LA NOTARIA SEGUNDA :



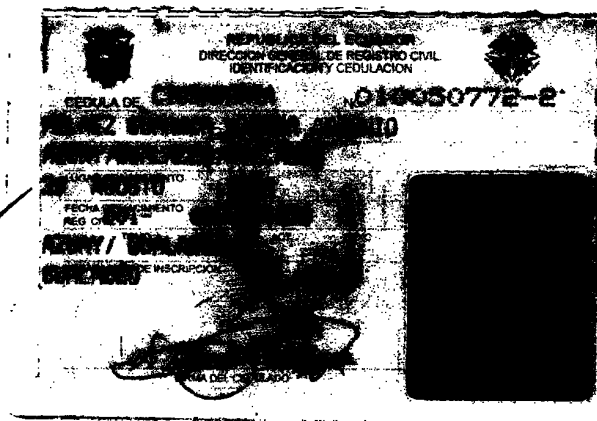
Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA



Inscrito en el Registro Mercantil
Con el N° 5
Gualaceo, 3 de Marzo del 2008
El Registrador

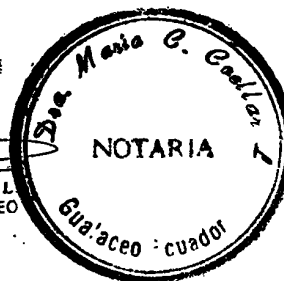
Dr. Germán Izquierdo Dásila
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON GUALACEO

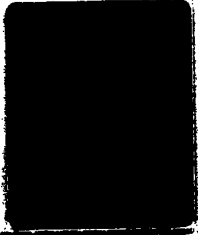
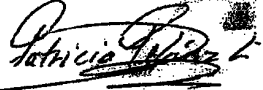




CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA(S) QUE
CONSTA DE FOJAS ES IGUAL A SU
ORIGINAL QUE FUE EXPUESTO A MI VISTA.
GUALACEO DE DE 20...

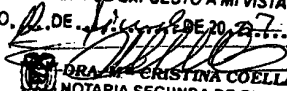
DR. CRISTINA COELLAR L.
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO



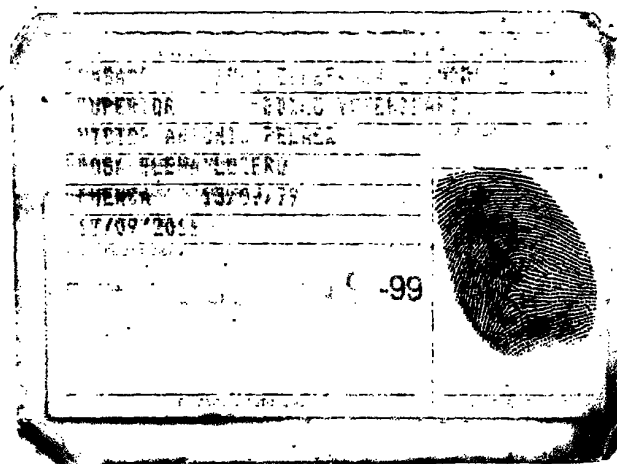
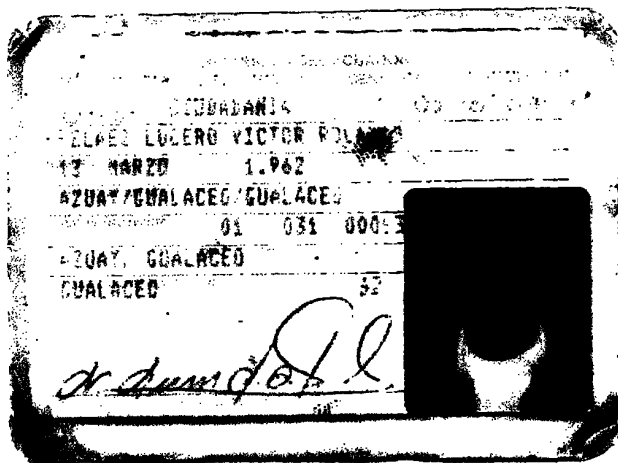

CIUDADANIA 010182023-1
PELAEZ LUCERO FANNY PATRICIA
AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
23 OCTUBRE 1959
001- 0100 00256 F
AZUAY/ GUALACEO
GUALACEO 1959



ECUATORIANA***** E334311222
DIVORCIADO
PRIMARIA COSTURERA
VICTOR ANTONIO PELAEZ
ROSA ELENA LUCERO
GUALACEO 25/09/2002
25/09/2014
0052217

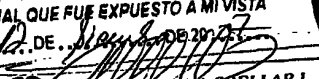


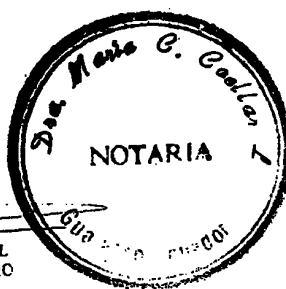
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA(S) QUE
CONSTA DE..... FOJAS ES IGUAL A SU
ORIGINAL QUE FUE EXPUESTO A MI VISTA
GUALACEO, P. DE..... DE 20.27.

NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO





CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA(S) QUE
CONSTA DE FOJAS ES IGUAL A SU
ORIGINAL QUE FUE EXPUESTO A MI VISTA
GUALACEO, D. DE. 13 MARZO 2011


DRA. CRISTINA COELLAR L.
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Ciudadania No 010272733-3

GUZMAN CHALCO MARIO AUGUSTO

AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOVA TORAL

06 FEBRERO 1967

IDENTIFICACION 0025 00015 M

AZUAY/GUALACEO

DANIEL CORDOVA TORAL 1967

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V1133E21SE

CASADO RIMA ELENA PELAEZ LUCERO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS ALVINO GUZMAN

BLANCA ROSA CHALCO

GUALACEO 23/04/2003

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0169694

[Firma]

[Fotografía]

REGLAR DERECHO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA(S) QUE
CONSTA DE FOJAS ES IGUAL A SU
ORIGINAL QUE FUE EXPUESTO A MI VISTA
GUALACEO, DE 20 DE 2007.

[Firma]
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO

